

INE/CG144/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUEBLA Y LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO 03 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 10 APAXCO, DEL ACUERDO CG/AC-031/18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y ACUERDO IECM-ACU-CG-054-2018 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS ST/JDC/48/2018, SCM-JDC-75/2018, Y SCM-JDC-78/2018, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II.** En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- V. En sesión celebrada el día 28 de agosto de 2017, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.
- VI. En sesión pública efectuada el 6 de septiembre de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE, conoció y aprobó el Acuerdo por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VII. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.

- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- IX.** En esa misma sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se ratificó el plan integral y calendarios de coordinación con los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- X.** Mediante el acuerdo referido en el antecedente anterior, el Consejo General del INE en acatamiento a la sentencia SUP-JDC- 872/2017 aprobó la modificación a las bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XI.** El 19 de octubre de 2017, El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó y publicó la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, relativa a las candidaturas independientes, entre otras, las correspondientes a ayuntamientos.
- XII.** En esa misma fecha, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través del Acuerdo CG/AC-033/2017, ajusta los plazos contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en cumplimiento a la Resolución INE /CG386/2017.

- XIII.** El 20 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG475/2017 por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales Federal y Local 2017-2018.
- XIV.** Con fecha 24 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG478/2017, el Consejo General del INE determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
- XV.** El 8 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, por el que se modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se ajustaron los plazos para la obtención de apoyo ciudadano para los cargos de elección federal.
- XVI.** El 23 de diciembre de 2017, El C. Ricardo Meza Cervantes y otros presentaron ante el Consejo Municipal Electoral 10 Apaxco su manifestación de intención para contender en la elección para integrar el ayuntamiento de Apaxco para el Proceso Electoral 2017-218, como candidatos independientes.
- XVII.** El 26 de diciembre de 2017 el Consejo Municipal previno a los actores sobre el incumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, el de señalar una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- XVIII.** El 15 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el juicio ciudadano JDCL/9/2018, en el sentido de considerar fundados los agravios y vincular a los actores para que en un plazo de tres días abrieran las cuentas bancarias señaladas como requisito, ante la imposibilidad material de abrir las cuentas en el plazo señalado, los interesados presentaron una nueva impugnación ante la misma autoridad jurisdiccional, la cual se resolvió negando la posibilidad del registro como aspirantes a candidatos independientes.

- XIX.** El 18 de febrero de 2018, el C. Ricardo Meza Cervantes y otros presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el juicio ciudadano federal, en contra de la Resolución del incidente JDCL/9/2018.
- XX.** El 1 de marzo de 2018 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadana integrado en el expediente ST-JDC-48/2018, mediante el cual en el numeral Primero se revoca la resolución incidental del tribunal responsable dictada en el expediente JDCL/9/2018 del 13 de febrero de 2018.
- XXI.** En el numeral Segundo de la Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadana integrado en el expediente ST-JDC-48/2018, se ordena al Consejo Municipal 10 del Instituto Electoral del Estado de México, en Apaxco, tener por cumplido el requisito de contar con una cuenta bancaria de los actores, y en caso de no existir otro impedimento, se registre a su planilla, como aspirante a candidatos independientes al ayuntamiento de Apaxco. Asimismo, el numeral tercero indica que de proceder el registro de los actores, *“se vincula al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Nacional Electoral para el efecto de que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las actividades necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de los actores para recabar las firmas de apoyo por los 30 días que marca la base quinta de la convocatoria”*.
- XXII.** El día 3 de marzo de 2018, mediante Acuerdo número 03, el Consejo Municipal Electoral número 10, con cabecera en Apaxco, México, declaró procedente el escrito de manifestación de intención para postular su candidatura independiente para el cargo de presidente municipal de Apaxco, estado de México presentado por el C. Ricardo Meza Cervantes, en cumplimiento de la sentencia ST/JDC/48/2018, emitida por el TEPJF, y en ese sentido, mediante el citado acuerdo, se le otorga la calidad de aspirante a candidato independiente. El numeral Cuarto del mismo acuerdo establece que *“el C. Ricardo Meza Cervantes cuenta con treinta días a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano”*.

- XXIII.** El 6 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se pronunció respecto de la manifestación de intención presentada por la C. Ángeles Navarro Rueda, de contender al cargo de Presidente Municipal de Puebla, otorgándole la calidad de aspirante a candidata independiente por el cargo a Miembro del Ayuntamiento de Puebla.
- XXIV.** El 27 de enero de 2018, la C. Ángeles Navarro Rueda, solicitó por escrito al Instituto Electoral del Estado de Puebla, una ampliación del plazo otorgado para recabar el apoyo ciudadano por 30 días más, así como la disminución del porcentaje solicitado para ser registrada como candidata independiente.
- XXV.** El 31 de enero de 2018, el Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-011/2018, consideró negar la petición hecha por la promovente.
- XXVI.** El 4 de febrero de 2018, promovió Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral Local identificado como TEEP-A-016/2018, que en sesión de 12 de febrero de 2018, resolvió confirmando el acuerdo CG/AC-011/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- XXVII.** El 16 de febrero de 2018, la C. Ángeles Navarro Rueda, promovió Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano, que fue remitida a la Sala Regional correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXVIII.** El 17 de febrero de 2018, el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, en su calidad de aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15 de la Ciudad de México, presentó su escrito de demanda, *per saltum*, ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y previos los trámites de ley, se integró el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, a efecto de controvertir la

negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.

- XXIX.** Con fecha 8 de marzo de 2018, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-75/2018, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral y acordó la ampliación por 10 días más al periodo para la obtención de firmas de apoyo ciudadano, así como la reducción al 1% del porcentaje requerido de firmas de la lista nominal como medida racional para acreditar el mencionado apoyo ciudadano.
- XXX.** EL 9 de marzo de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad (Sala Regional) resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General por el que se dio contestación a la petición del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión como aspirante a candidato sin partido a cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15.
- XXXI.** Mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-054-2018 del 9 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión como aspirante a candidato sin partido a cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, otorgando al ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión un periodo adicional para recabar apoyo ciudadano, contados a partir del 10 y hasta el 15 de marzo de la presente anualidad.
- XXXII.** El 10 de marzo de 2018, en Sesión Especial del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el Acuerdo CG/AC-031/2018 por el que, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la ampliación por 10 días el periodo para la obtención de firmas de apoyo ciudadano a la C.

Ángeles Navarro Rueda, aspirante a candidata independiente al cargo de Presidente Municipal de Puebla del 11 al 20 de marzo de 2018, así como la reducción al 1% del porcentaje requerido de firmas de la lista nominal y determinó la dispersión territorial correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.

5. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del INE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

- 11.** Que de acuerdo al artículo 197 del RF los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda:

“a) Los aspirantes al cargo de presidente de la República, contarán con ciento veinte días.

b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días.

c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días.”

Asimismo, el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

- 12.** Que de acuerdo al artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 14.** Que de acuerdo al artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General del INE, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

15. Que de acuerdo al artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.
16. Que de acuerdo al artículo 425 de la LGIPE, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
17. Que de acuerdo al artículo 428 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.
18. Que de acuerdo al artículo 430 de la LGIPE, los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) *Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta para tal fin*
 - b) *Acompañar los estados de cuenta bancarios, y*
 - c) *Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.*

- 19.** Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 20.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
- 21.** Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 22.** Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- 23.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

- 24.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 25.** Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
- 26.** Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
- 28.** Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
- 29.** Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, del

calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo; se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas, como se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

- 30.** Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
- 31.** Que, en armonía con lo anterior, el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
- 32.** Que, adicionalmente, los plazos establecidos para el desarrollo de las precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano no se afectan de forma alguna, por lo que los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados no se ven vulnerados, pues el periodo de duración de las precampañas y para la obtención de firmas en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente no se afecta.
- 33.** Que en el presente Acuerdo únicamente se acotan los plazos para la presentación de los informes correspondientes, lo cual es viable ya que en el nuevo modelo de fiscalización el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se realizan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización permite obtener, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática.

- 34.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
- 35.** Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 36.** Que de conformidad con lo señalado en el primer Punto de Acuerdo del diverso INE/CG478/2017, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición correspondiente ante el OPL.
- 37.** Que respetando lo dispuesto en el tercer Punto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior, se instruyó a los Organismos Públicos Locales (OPL) con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomen los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijan y, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- 38.** Que el 19 de octubre de 2017, El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó y publicó la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, relativa a las candidaturas independientes, entre otras, las correspondientes a ayuntamientos, en los que se indicaron los diversos requisitos a cumplir, entre los que se encontraba la obligación contar con una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil correspondiente.
- 39.** Que el 23 de diciembre de 2017, El C. Ricardo Meza Cervantes y otros presentaron ante el Consejo Municipal Electoral 10 Apaxco su manifestación de intención para contender en la elección para integrar el ayuntamiento de Apaxco para el Proceso Electoral 2017-218, como candidatos independientes.
- 40.** Que el 26 de diciembre de 2017 el Consejo Municipal. previno a los actores sobre el incumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, el de señalar una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- 41.** Que dicha prevención fue impugnada por el C. Ricardo Meza Cervantes y otros ante el Tribunal Electoral del Estado de México por lo que el 15 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el juicio ciudadano JDCL/9/2018, en el sentido de considerar fundados los agravios y vincular a los actores para que en un plazo de tres días abrieran las cuentas bancarias señaladas como requisito, ante la imposibilidad material de abrir las cuentas en el plazo señalado.
- 42.** Que el 18 de febrero de 2018, el C. Ricardo Meza Cervantes y otros presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el juicio ciudadano federal, en contra de la Resolución del incidente JDCL/9/2018.
- 43.** Que el 1 de marzo de 2018 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadana integrado en el expediente ST-JDC-48/2018, mediante el cual en el dispone:

Primero. Se revoca la resolución incidental del tribunal responsable dictada en el expediente JDCL/9/2018 del 13 de febrero de 2018.

Segundo. Se ordena al Consejo Municipal 10 del Instituto Electoral del Estado de México, en Apaxco, tener por cumplido el requisito de contar con una cuenta bancaria de los actores, y en caso de no existir otro impedimento, se registre a su planilla, como aspirante a candidatos independientes al ayuntamiento en el mencionado municipio.

Tercero. En caso de proceder el registro de los actores, se vincula al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Nacional Electoral para el efecto de que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las actividades necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de los actores para recabar las firmas de apoyo por los 30 días que marca la base quinta de la convocatoria.

44. Que el día 3 de marzo de 2018, el Consejo Municipal Electoral, número 10 con cabecera en Apaxco, México, mediante Acuerdo número 03, declaró procedente el escrito de manifestación de intención para postular su candidatura independiente para el cargo de presidente municipal de Apaxco, Estado de México presentado por el C. Ricardo Meza Cervantes, en cumplimiento de la sentencia ST/JDC/48/2018, emitida por el TEPJF, y en ese sentido, mediante el citado acuerdo, se le otorga la calidad a candidato independiente.
45. Que en el numeral Cuarto del acuerdo 03 del Consejo Municipal Electoral antes citado, se establece que el C. Ricardo Meza Cervantes cuenta con treinta días a partir del día siguiente de la aprobación de dicho Acuerdo para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por lo que su plazo se cumple **a partir del 4 de marzo y hasta el 2 de abril de 2018.**
46. Finalmente, el ajuste máximo en los plazos, materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que emitirá su voto en el Proceso Electoral correspondiente y garantizará que los resultados de la

fiscalización se conozcan con el tiempo necesario para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.

47. Que el artículo 201 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) establece las etapas del proceso de selección de los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular en el estado de Puebla.
48. Que el citado artículo establece las etapas del proceso de selección de los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular en el estado de Puebla
49. Que el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código Local, establece que en la elección de planillas de ayuntamientos, para el registro ante el organismo electoral respectivo debe presentarse una relación que contenga cuando menos la firma del 3% de ciudadanos contemplados en el listado nominal correspondiente al municipio de que se trate y, de por lo menos las dos terceras partes de los Distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.
50. Que inconforme con el mencionado periodo para la obtención de firmas así como del porcentaje requerido para el registro del aspirante a candidato independiente, la C. Ángeles Navarro Rueda, solicitó la ampliación del referido periodo de obtención de firmas, así como la reducción del porcentaje requerido, dado que considera que éste resulta excesivo e implica un obstáculo para la participación de la ciudadanía bajo este sistema de postulación de candidaturas, ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, que emitió el Acuerdo CG/AC-011/2018, en el que consideró negar la petición hecha por la promovente toda vez que no tiene la atribución de inaplicar lo dispuesto por el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código Local, y la imposibilidad jurídica de ajustar el periodo para la obtención de firmas.

51. Que la C. Ángeles Navarro Rueda, presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral Local identificado como TEEP-A-016/2018 que resolvieron confirmar el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado.
52. Que se presentó escrito de Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales, suscrito por la C. Ángeles Navarro Rueda, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Local, misma que en sesión de fecha 8 de marzo del 2018, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió lo siguiente

“(…)

Con base en las consideraciones sustentadas por esta Sala Regional, se revoca:

- *La sentencia impugnada, emitida por el por el Tribunal responsable en el expediente TEEP-A-016/2018.*
- *El Acuerdo CG/AC-011/18, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.*

En consecuencia y dado el sentido de la presente Resolución:

1. *Se ordena al Consejo General que, en un plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de este fallo, emita un Acuerdo en el que considerando como exigencia el porcentaje establecido en la presente sentencia –uno por ciento- determine la dispersión territorial a la que deberá ajustarse la actora -en el entendido de que tal dispersión deberá ser proporcional al porcentaje de firmas que se ha establecido en el presente fallo-.*

Asimismo, en dicho Acuerdo se deberá otorgar a la actora un periodo adicional de diez días para la recolección del apoyo de la ciudadanía.

2. *El Consejo General del Instituto local, deberá ajustar, de ser el caso, los plazos relativos a su calendario electoral y los que sean inherentes, en relación con la revisión de los apoyos ciudadanos y*

de la fiscalización de los recursos utilizados por la actora para la obtención de tales apoyos, a efecto de garantizar que emita la correspondiente determinación sobre la procedencia o improcedencia de su registro en la candidatura independiente.

3. A fin de que la autoridad electoral competente ejerza sus facultades de fiscalización, la actora estará vinculada a cumplir con sus obligaciones, de manera adicional a los informes que, en su caso, debió presentar.

4. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, en cumplimiento a la presente ejecutoria y, de ser el caso, ajuste los plazos para la fiscalización del periodo para la obtención de apoyo ciudadano en lo correspondiente a la elección en la cual participa como aspirante la actora.

Asimismo, se le vincula para que tome las acciones pertinentes a fin de que la actora esté en posibilidad de utilizar la aplicación móvil en los plazos que se establezcan.

5. El Consejo General del Instituto local deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento de esta sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.

(...)"

- 53.** Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, dictó en Sesión Especial de fecha 10 de marzo de 2018, mediante el Acuerdo CG/AC-031/18, por el que se acordó la ampliación por 10 días más el periodo para la obtención de firmas de apoyo ciudadano del 11 al 20 de marzo de 2018, así como la reducción del porcentaje de obtención de firma de apoyo ciudadano al 1% de la lista nominal y determinó la dispersión territorial correspondiente.
- 54.** En acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 9 de marzo de 2018, en el juicio para la protección de los

derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-78/2018, mediante el cual otorga un periodo adicional de 6 días para recabar apoyo ciudadano, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-054-2018 del 9 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determina precedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión como aspirante a candidato sin partido a cargo de Diputación al Congreso Local por el Distrito Electoral Local 15, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, otorgando al ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión un periodo adicional para recabar apoyo ciudadano, contados a partir del 10 y hasta el 15 de marzo de la presente anualidad.

- 55.** Que el ciudadano Pablo Raúl Moreno Carrión, como aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral Local 15, deberá presentar un nuevo informe de obtención del apoyo ciudadano respecto del nuevo plazo otorgado, de manera adicional a los informes que debió presentar, los cuales se agruparán en un Dictamen Consolidado, que será integrado y aprobado conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo.
- 56.** Que, en virtud de lo ordenado por la Sala Superior, se ajustan los plazos para la fiscalización a los ingresos y gastos del nuevo periodo concedido a la C. Ángeles Navarro Rueda, aspirante a candidata independiente, del 11 al 20 de marzo de 2018, sin que esta determinación constituya una afectación directa a la aspirante al cargo en mención, pues como ya se ha mencionado, es en acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- 57.** Que, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Superior, a fin de que la autoridad electoral ejerza sus facultades de fiscalización, la C. Ángeles Navarro Rueda, aspirante a candidata independiente deberá presentar un nuevo informe de obtención del apoyo ciudadano respecto del nuevo plazo otorgado, de manera adicional a los informes que debió presentar, los cuales se agruparán en un Dictamen Consolidado, que será integrado y aprobado conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 7, numeral 3, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b), 226, numeral 2, inciso a); 229, numeral 4, 241, 366, 369, 370, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 425, 427, numeral 1, inciso a), 428 y 430; así como el Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 50, numeral 1, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 56, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y V, y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 192, 196, 197, 203, 223 y 255 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.– Se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano al cargo local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, Puebla y la Ciudad de México, conforme al calendario detallado en los Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.– Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.– Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales en el Estado de México, Puebla y la Ciudad de México, que a su vez deberán ser notificados a los aspirantes a una candidatura independiente.

CUARTO.– Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a notificar de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización el presente Acuerdo a la y los aspirantes a candidatos independientes que desarrollen sus actividades de obtención del apoyo ciudadano para los cargos de elección local señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO.– El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.– Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**